



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230013400

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. La parte demandante deberá aportar el título valor – Pagaré 26197-6 y la Escritura Pública 2558 de la Notaria 27 del Circulo Bogotá, acreditando los respectivos endosos y cesiones.
2. El demandante deberá allegar la totalidad de las pruebas señaladas en el escrito de la demanda.
3. El actor deberá adecuar las pretensiones realizando la debida conversión de cada una de las cuotas causadas y no pagadas en UVR a PESOS y del capital acelerado. Así mismo, se deberá determinar la fecha de vencimiento y exigibilidad de cada una de las cuotas pretendidas.
4. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Indique expresamente el correo electrónico del apoderado judicial en el poder allegado de conformidad con el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
6. La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

7. Intégrese en un solo escrito las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.



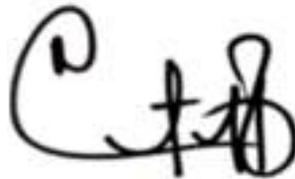
ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.

10 hoy 21 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario